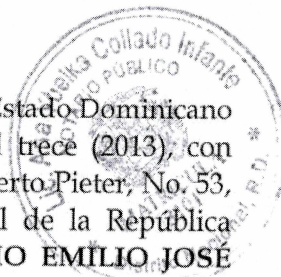


No. 0489-18

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 100-13 del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina a calle Heriberto Pieter, No. 53, ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, entidad que, para los fines del presente Contrato, se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE", o "MEM", o por su denominación completa, indistintamente.



De la otra parte, la sociedad comercial **VIAMAR S. A. (GRUPO VIAMAR)**, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número de R.N.C. \_\_\_\_\_ y en el Registro de Proveedores del Estado con el número de R.P.E. \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Máximo Gómez No. 90, ensanche Kennedy, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por su Presidente, el señor **FERNANDO EUGENIO VILLANUEVA SUED**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_ quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR", o por su denominación completa.

Cuando el MEM y "EL PROVEEDOR" fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "Las PARTES", para todos los fines y consecuencias del mismo;

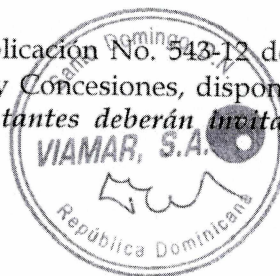
**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios;



**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece al respecto lo siguiente: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo se aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)" (Resaltado nuestro);

**POR CUANTO:** El Artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, dispone lo siguiente: "De la comparación de precios: Las entidades contratantes deberán invitar a todos los



posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento" (resaltado nuestro);

**POR CUANTO:** La Resolución No. PNP-01-2018 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), establece que: *"para el suministro de Bienes cuyo monto sea Novecientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$901,863.00) hasta Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Quince Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,825,315.00), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios";*



**POR CUANTO:** El día veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, convocó a los interesados a participar en el Proceso de Comparación de Precios de Referencia No. MEM-CP-04-2018, para la "Adquisición de dos (02) Camionetas Doble Cabina, año 2018".

**POR CUANTO:** Que hasta el día once (11) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que entre los días veintitrés (23) de mayo y once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B". En fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las "Ofertas Técnicas" y de los "Sobres B" contentivos de las "Ofertas Económicas" de los oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas y el Informe Pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-10-2018, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), le adjudicó a uno (1) de los dos (2) oferentes que presentaron sus propuestas en el Proceso de Comparación de Precios de referencia No. MEM-CP-04-2018, para la "Adquisición de dos (02) Camionetas Doble Cabina, año 2018".

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (2) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a notificar el resultado del proceso de Comparación de Precios de referencia No. MEM-CP-04-2018, para la "Adquisición de dos (02) Camionetas Doble Cabina, año 2018".



**POR CUANTO:** La sociedad comercial **VIAMAR, S. A. (GRUPO VIAMAR)**, resultó ser la adjudicataria del proceso de Comparación de Precios por su propuesta haber cumplido con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

**POR CUANTO:** En fecha cinco (5) de julio del año dos mil dieciocho (2018), EL **PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al



cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato, conviene suministrar o proveer a la ENTIDAD CONTRATANTE los bienes descritos a continuación: Dos (02) Vehículos de carga, tipo camioneta, doble cabina, todo terreno, para transporte de personas y carga en cualquier terreno transitable posible del país, Marca: FORD RANGER XLT 4X4 3.2L, DOBLE CABINA AUTOMÁTICA, año 2018.

**PÁRRAFO I:** Queda convenido entre las partes que las camionetas objeto del presente Contrato tendrán las siguientes especificaciones:

- Vehículo Nuevo 0 Kms;
- Año de fabricación: 2018;
- Cilindros: Cinco (05) cilindros en línea;
- Capacidad de pasajeros: cinco (5) pasajeros;
- Transmisión: Automática de seis (06) velocidades;
- Motor: 3,200L Turbo Diesel;
- Caballos de Fuerza: 200hp;
- Tracción: 4WD;
- Interior de lujo en tela;
- Dirección Asistida: Dirección Hidráulica;
- Puertas: Cuatro (04) puertas;
- Combustible: Diesel;
- Rendimiento: 34 km por galón aproximado;
- Sistema de Combustible de Inyección Electrónica;
- Neumáticos radiales: Gomas 265/65R17;
- Cabina Doble;
- Barras laterales de seguridad en las cuatro (4) puertas;
- Asientos delanteros: Separados, reclinables, con apoya cabeza y dos (02) cinturones de seguridad retráctiles autotensables de tres (3) puntos;
- Asientos traseros: tipo banca, con apoya cabeza y tres (3) cinturones de seguridad autotensables de tres (3) puntos;
- Bolsas de Aire frontales, laterales y tipo cortina;
- Frenos delanteros: de Disco ventilados;
- Frenos traseros: tipo tambor con sistema ABS;
- Capacidad d carga 1.5 tonelada;
- Suspensiones: Delanteras independientes y traseras combinadas con barra estabilizadora;
- Cierre centralizado de seguros;
- Compartimiento con porta botellas en las puertas delanteras y traseras;



- Consola superior con luz, porta lentes;
- Guanteras con llave;
- Llave de Rueda;
- Llanta de repuesto;
- Set de Herramientas;
- Luz Trasera en cabina (cama);
- Luz de techo automática;
- Halógenos;
- Protector de cama;
- Estribos;
- Sensores de Reversa;
- Filtro de Aire cambiabile;
- Batería libre de mantenimiento;
- Voltaje Nominal doce (12) voltios DC;
- Ventilación: Aire Acondicionado;
- Vidrios, retrovisores y Seguros: de Acción Eléctrica;
- Seguros de niños en las puertas traseras;
- Desempeñador de cristal trasero;
- Goma de repuesto en la parte de abajo;
- Limpia Vidrios intermitentes;
- Accesorios: Radio AM/FM/CD/MP3/AUX, consola central con portavasos, key less entry, cruise control.



**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:** LAS PARTES convienen que el monto total a pagar asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,810,000.00), por las dos (2) Camionetas Marca: FORD RANGER XLT 4X4 3.2L, año 2018, monto en el que se encuentra incluido el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuesto a la Primera Placa (IPP) y el Impuesto por Emisión de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>).

**PÁRRAFO I:** El precio convenido entre las partes por cada camioneta es por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,905,000.00). Monto en el que se encuentra incluido el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuesto a la Primera Placa (IPP) y el Impuesto por Emisión de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>).

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduanas o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera de la República Dominicana, relacionados con los bienes objeto del presente Contrato.

**ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR la suma establecida en el artículo anterior, en pesos dominicanos (RD\$), en un único pago luego de recibido conforme los vehículos.

**PÁRRAFO:** El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: FONDO ESPECIAL 1974, FUENTE 20 del Presupuesto General, CUENTA No. 2.6.4.1.01.



**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de **tres (3) meses** contados a partir de la firma del mismo, es decir, desde el dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Dicho período de vigencia es establecido con la finalidad de prever cualquier dilación del Ministerio de Energía y Minas para honrar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y, **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Notificación de Adjudicación.
- c) Las Especificaciones Técnicas.
- d) Acta de Adjudicación.
- e) Garantía de Ejecución o Fiel Cumplimiento del Contrato.
- f) La orden de entrega de las camionetas.

**ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR suministrará los bienes objeto del presente Contrato como se describe en las Especificaciones Técnicas. EL PROVEEDOR presentará a la ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con los bienes adquiridos en este Contrato.

**PÁRRAFO:** En todo caso EL PROVEEDOR será responsable de los vehículos hasta su entrega.

**ARTÍCULO 7.- GARANTÍA:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, en fecha cinco (5) de julio del año dos mil dieciocho (2018), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto asegurado de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$152,400.00)** con el Banco Popular Dominicano, S. A. - Banco Múltiple.

**PÁRRAFO:** Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

**ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE LOS BIENES:** EL PROVEEDOR será responsable de la garantía de los vehículos adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica la cual forma parte integral del presente contrato; así como la garantía establecida por EL PROVEEDOR para los vehículos.

**PÁRRAFO:** EL PROVEEDOR honrará la garantía que otorga el fabricante, correspondiente

a cinco (5) años o cien mil kilómetros (100,000.00km) recorridos en el vehículo completo "de Bumper a Bumper" o lo que ocurra primero, sujeto a los términos y condiciones establecidos por el fabricante para su vigencia.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** El MEM se obliga a pagar a EL PROVEEDOR el monto convenido dentro del plazo establecido en el presente Contrato por los vehículos recibidos.

**ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

**ARTÍCULO 11.- RESCICIÓN DEL CONTRATO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.


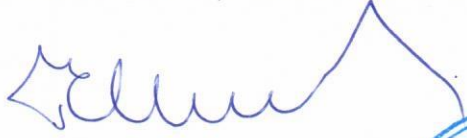
**ARTÍCULO 16.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 17.- ACUERDO ÍNTEGRO:** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos/anexos, prevalecerá su



redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

<p>POR: <b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b></p>  <p><b>DR. ANTONIO E. ISA CONDE</b> Ministro</p>	<p>POR: <b>VIAMAR S.A. (GRUPO VIAMAR)</b></p>  <p><b>FERNANDO E. VILLANUEVA SUED</b> Presidente</p>
--	---

Yo, **LICDA. ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc. bajo la matrícula número 3101. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y el señor **FERNANDO EUGENIO VILLANUEVA SUED** en representación de **VIAMAR, S.A. (GRUPO VIAMAR)**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

  
\_\_\_\_\_  
**LICDA. ANA YBELKA COLLADO INFANTE**  
**NOTARIO PÚBLICO**

